



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD JURÍDICA FIDUCIARIA

---

Abril 2014

# CONTENIDO

## DECRETOS

<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b> .....	3
1. Decreto 673 del 2 de abril de 2014.....	3
2. Decreto 685 del 7 de abril de 2014.....	3
3. Decreto 816 del 28 de abril de 2014.....	3
<b>Ministerio de Transporte</b> .....	4
1. Decretos 736, 737 y 738 del 10 de abril de 2014.....	4

## CIRCULARES

<b>Superintendencia de Economía Solidaria</b> .....	5
1. Circular Externa Número 006 de 2014.....	5

## JURISPRUDENCIA

<b>Corte Suprema de Justicia</b> .....	6
1. Sentencia SC-4580 (76001310300919951145001), del 10 de abril de 2014. Magistrado Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda.....	6
<b>Consejo de Estado</b> .....	6
1. Sentencia Rad.: 15001233100020100156001 (19713) Sección Cuarta, del 27 de marzo 2014. Consejero Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.....	6
2. Sentencia Rad.: 08001-23-31-000-2008-00592-01(19489), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 6 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.....	7
3. Sentencia Rad.: 25000232600020030170501 (29205), del 27 de marzo de 2014 Sección Cuarta. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.....	7

## CONCEPTOS

<b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN</b> .....	8
1. Concepto 100202208-190 del 19 de febrero de 2014.....	8
2. Concepto 100208221-000165 del 28 de febrero de 2014.....	8
3. Concepto 100202208-315 del 20 de marzo de 2014.....	9
4. Concepto 100208221-000210 del 20 de marzo de 2014.....	9
<b>Superintendencia de Notariado y Registro</b> .....	9
1. Consulta No. 60 (SNR 2014EE005800) del 3 de marzo de 2014.....	9
<b>Superintendencia de Sociedades</b> .....	10
1. Concepto 220-31780 del 27 de febrero de 2014.....	10
<b>Contraloría General de la República</b> .....	10
1. Concepto 2014EE0006430 del 20 de enero de 2014.....	10
<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b> .....	10
1. Concepto 62 del 20 de febrero de 2014.....	10
2. Concepto 2014-0071 del 28 de marzo de 2014.....	11

## PUBLICACIONES

<b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN</b> .....	12
1. Comunicado del 4 de marzo de 2014.....	12
<b>Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente</b> .....	12
1. Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública.	12

# DECRETOS

## *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

Mediante el Decreto 673 de 2014, el Gobierno Nacional modificó el título 2 del libro 36 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de señalar procedimientos de obligatorio cumplimiento para las instituciones financieras que actúen como tomadoras de seguros por cuenta de sus deudores. Para tal efecto, fijó un período de transición en el cual señaló que las instituciones financieras cuentan con un plazo de cuatro meses para implementar los procedimientos previstos en este Decreto.

### **2. Decreto 685 del 7 de abril de 2014.**

A través de este Decreto se fijan plazos para presentar declaraciones tributarias para el pago de impuestos, anticipos y retenciones en la fuente.

“Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 12 del Decreto 2972 de 2013, los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, tienen plazo

### **1. Decreto 673 del 2 de abril de 2014.**

para presentar la declaración del impuesto sobre renta y complementarios y pagar las cuotas que no estén vencidas, hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT (sin tener en cuenta el dígito de verificación)”.

Igualmente señala frente al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, que “sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 del Decreto 2972 de 2013, modificado por el artículo 3 del Decreto 214 de 2014, los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjera”.

### **3. Decreto 816 del 28 de abril de 2014.**

Con el propósito de incentivar la participación de los inversionistas institucionales en la financiación de proyectos de infraestructura desarrollados a través de las Asociaciones Público Privadas - APPs; el Gobierno Nacional mediante el Decreto 816 de 2014 modificó el Decreto 2555

de 2010 en lo relacionado con la ampliación del cupo individual de endeudamiento de los establecimientos de crédito y de la Financiera de Desarrollo Nacional; el régimen de inversión de los fondos de cesantías, de pensiones obligatorias y del portafolio que respalda las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida. También, modificó parcialmente la definición de los fondos de capital privado.

### *Ministerio de Transporte*

#### **1. Decretos 736, 737 y 738 del 10 de abril de 2014.**

A través del Ministerio de Transporte, se han expedido tres decretos para reglamentar la Ley de Infraestructura (Ley 1682 del 2013), cuya norma facilita el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

En estas normas, se establecen “los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa”. De igual forma, determina las condiciones y requisitos “para la aplicación

del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social sean necesarios para este tipo de proyectos con o sin antecedente registral. Este mecanismo procederá ante cualquier vicio relativo a la titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública que lo adquiere”.

Asimismo, con el propósito de facilitar la conectividad de las diferentes regiones del país y de estas con el exterior, se regula “la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte asegurando la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, los lineamientos para la planeación de la infraestructura y los mecanismos de seguimiento”.

# CIRCULARES

## *Superintendencia de Economía Solidaria*

### **1. Circular Externa Número 006 de 2014.**

En esta Circular, se imparten instrucciones para el control del lavado de activos en organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera.

Al respecto, se señala que “las organizaciones de economía solidaria de primer y segundo nivel de supervisión que no ejercen actividad financiera en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, tales como los fondos de empleados, asociaciones mutuales, cooperativas de aporte y crédito, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito, administraciones públicas cooperativas, entre otras, deben establecer procedimientos de ejecución y de control que permitan la implementación y funcionamiento de instrumentos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual deben tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

Definir e implementar el procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes. Definir e implementar los procedimientos que se aplicarán para: a) la detección de operaciones inusuales; b) la determinación de las

operaciones sospechosas y c) el reporte de estas últimas a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Definir e implementar los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los clientes/asociados actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por ellos. Estos procedimientos deben permitirle a la organización tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes y asociados”.

# JURISPRUDENCIA

## *Corte Suprema de Justicia*

**1. Sentencia SC-4580 (76001310300919951145001), del 10 de abril de 2014. Magistrado Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda.**

Frente a los aspectos sobre la nulidad absoluta de los contratos, la Corte ha señalado que según el artículo 1741 del Código Civil, “quedan afectados de nulidad absoluta los actos que tienen un objeto o causa ilícita, o cuando se omite algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan”.

“Tratándose de actos comerciales, en el artículo 899 del Código de Comercio, la aludida forma de invalidación se origina cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa, también cuando tenga causa u objeto ilícitos y cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz”.

## *Consejo de Estado*

**1. Sentencia Rad.: 15001233100020100156001 (19713) Sección Cuarta, del 27 de marzo 2014. Consejero Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.**

En este fallo, el alto tribunal señala frente a las reglas de notificación tributaria, que de conformidad con el artículo 563 del Estatuto Tributario, “los actos que profiere la administración tributaria deben notificarse a la última dirección informada por el contribuyente, esto es, la que indica en la última declaración”.

Según el Consejo de Estado, “las tres formas de notificación de los actos definitivos (personal, por correo o electrónica) son igualmente válidas, ya que ninguna prevalece sobre la otra”. Por otra parte, se señala en esta sentencia que “la administración no está obligada a consultar la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal del contribuyente, ya que para efectos tributarios solo es a través del registro único tributario (RUT) que se identifica, ubica y clasifica a los obligados y responsables tributarios”.

**2. Sentencia Rad.: 08001-23-31-000-2008-00592-01(19489), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 6 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.**

A través de este fallo, se resalta la diferencia existente en los efectos de nulidad de actos de carácter particular y general.

El alto tribunal señala que “el fallo de nulidad de un acto de carácter general no afecta situaciones consolidadas, esto quiere decir, que sus efectos son ex nunc, pero sí afecta las no consolidadas, lo que significa que en este caso sus efectos son ex tunc, por ello la sentencia de nulidad en relación con estos últimos actos produce efectos retroactivos». Así se pronunció el Consejo de Estado en la demanda instaurada por Aceites y Grasas Vegetales S.A. contra el Departamento del Atlántico. Precisó que la norma que sustentaba la obligación de declarar la estampilla pro-Hospital Universitario de Barranquilla fue anulada, de ahí que no existía situación jurídica consolidada y por lo tanto, “los efectos inmediatos de la sentencia de nulidad implican que los actos demandados carecen de fundamento legal, motivo por el cual deben ser anulados”.

**3. Sentencia Rad.: 25000232600020030170501 (29205), del 27 de marzo de 2014 Sección Cuarta. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.**

El Consejo de Estado se pronunció en esta sentencia sobre las principales diferencias entre la garantía única de cumplimiento y los demás contratos de seguro.

Al respecto, señala que “el régimen de contratación estatal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) constituyen normas prevalentes en su aplicación, en virtud de la especialidad de la garantía de cumplimiento de la contratación, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las disposiciones del Código de Comercio (C. Co.) no aplican en su integridad”.

Por lo tanto, “no aplica el artículo 1053 del C. Co, según el cual la aseguradora tiene la facultad de objetar la reclamación del asegurado, ni tampoco la objeción tiene la capacidad de eliminar o destruir el mérito ejecutivo de la póliza. El asegurado o al beneficiario no está la obligación de dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la aseguradora, ni tiene el deber de presentar la correspondiente reclamación formal”.

# CONCEPTOS

## *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*

### **1. Concepto 100202208-190 del 19 de febrero de 2014.**

A través de este concepto, la Dian explica la norma que obliga a bancarizar transacciones para efectos del reconocimiento fiscal.

Al respecto señala “La Ley 1430 de 2010, en su artículo 26, adicione al Estatuto Tributario el artículo 771-5, estableciendo que a partir del año gravable 2014, y con la gradualidad anual allí prevista, para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los contribuyentes o responsables deberán efectuar los pagos mediante alguno de los medios de pago allí previstos, tales como depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito, etc. Sin embargo, se anota que la norma en cita no elimina ni desconoce el pago en efectivo para efectos de reconocimiento fiscal”.

### **2. Concepto 100208221-000165 del 28 de febrero de 2014.**

De acuerdo con la Dian, los ingresos originados en contratos de fiducia mercantil no están exentos del impuesto a la renta.

Explicó que “de manera previa es preciso señalar que los ingresos originados en los contratos de fiducia mercantil no se consideran exentos del impuesto de renta, en los términos del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, razón por la cual será preciso analizar las reglas que en materia fiscal se han consagrado en el artículo 102 ibídem para la determinación del impuesto sobre la renta. Lo anterior teniendo en cuenta que la consulta plantea el caso de una empresa industrial y comercial del orden distrital, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios en los términos del artículo 16 del Estatuto Tributario, quien enajena los derechos fiduciaros que tiene en un patrimonio autónomo”.

### **3. Concepto 100202208-315 del 20 de marzo de 2014.**

Según este concepto, la Dian se pronuncia sobre los tratamientos de los fondos de capital privado administrados por sociedades fiduciarias frente al pago a terceros. Al respecto señala que “siendo la comisión de administración la suma de dinero que recibe la sociedad administradora como contraprestación por los servicios de administración prestados al Fondo de Capital Privado y la comisión de gestión la suma de dinero que recibe el gestor profesional como contraprestación por los servicios de gestión prestados al Fondo, dichos servicios se esperarían que guardaran directa relación con los resultados obtenidos por el FCP y fueran sufragados por el mismo”.

### **4. Concepto 100208221-000210 del 20 de marzo de 2014.**

En este concepto, la Dian se pronuncia sobre el tratamiento fiscal cuando se transfiere un inmueble a un patrimonio autónomo. Menciona que “las disposiciones arriba transcritas precisan taxativamente, que la exención de renta tan solo cobija a la utilidad en cabeza del patrimonio autónomo, en tanto es recibida por el mismo. Tal como lo manifestó este despacho en el oficio No. 023643 de 20 de marzo de 2009, el beneficio consagrado en el numeral 9 del

artículo 207-2 del Estatuto Tributario, procede si la utilidad proviene de la enajenación de un bien aportado a un patrimonio autónomo, creado única y exclusivamente para fines de utilidad pública, cumpliendo los requisitos del artículo 24 del Decreto 2755 de 2003.”

## *Superintendencia de Notariado y Registro*

### **1. Consulta No. 60 (SNR 2014EE005800) del 3 de marzo de 2014.**

De conformidad con este concepto, la autenticación de un documento no afecta su naturaleza pública o privada.

La Superintendencia de Notariado y Registro ha señalado que “la autenticación realizada por un notario sobre un documento no afecta su naturaleza pública o privada, pues esta figura solo consiste en dar fe sobre el contenido del mismo, bien sea de la firma con la que está registrada o de los datos contrastados con el original. (...)Por el contrario, la autorización notarial permite al acto previsto en un documento nacer al mundo jurídico y mutar su carácter privado a público, como es el caso de las escrituras públicas”.

## *Superintendencia de Sociedades*

### **1. Concepto 220-31780 del 27 de febrero de 2014.**

Según este concepto, “la falta de inscripción de actas es una irregularidad que afecta la oponibilidad frente a terceros de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Código de Comercio”.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades, establece que “en este evento, sería conveniente registrar el libro, si no se ha hecho, asentar las actas realizadas con anterioridad y dejar constancia de la irregularidad. Una vez incorporadas, el administrador deberá anotar el momento a partir del cual comienzan a inscribirse en debida forma, escogiendo continuar con la numeración o iniciar una nueva. Las decisiones adoptadas deberán darse a conocer al máximo órgano social en la asamblea general más próxima”.

## *Contraloría General de la República*

### **1. Concepto 2014EE0006430 del 20 de enero de 2014.**

Según este concepto, los patrimonios autónomos son para cubrimiento de siniestros que se produzcan a bienes públicos. “Respecto al Patrimonio Autónomo que ordena la ley, su objetivo no es otro que afectar los recursos que lo constituirán, al cubrimiento de los eventuales siniestros que se produzcan a los bienes públicos de que se trate, con lo cual no sería viable la utilización de mecanismos jurídicos y presupuestales distintos a los mencionados por la ley.”

## *Consejo Técnico de la Contaduría Pública*

### **1. Concepto 62 del 20 de febrero de 2014.**

De acuerdo a este concepto, las entidades financieras no pueden aplicar régimen de provisiones sobre bienes recibidos en dación en pago.

Al respecto, señala que “teniendo en cuenta que el Decreto 1851 del 2013, por el cual se definió el marco técnico

operativo para la aplicación de las NIIF en entidades financieras, no estableció excepciones sobre situaciones distintas a la cartera de créditos, no es posible aplicar un régimen de provisiones sobre bienes recibidos en dación en pago. Por el contrario, debe evaluarse si cumplen las condiciones para clasificarse como activos no corrientes mantenidos para la venta y, en caso de ser así, el valor en libros no puede exceder el valor razonable menos los costos de venta del activo e implica el reconocimiento de deterioro de valor, si lo excede”. “Si los activos recibidos no clasifican en la categoría mencionada, el deterioro debe medirse de acuerdo con la norma aplicable en cada caso”.

## **2. Concepto 2014-0071 del 28 de marzo de 2014.**

Según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, “la declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, a que se refiere el párrafo 3 de la NIIF 1 deberá entenderse en el contexto de las normas de información financiera emitidas en Colombia (Ver anexo técnico del Decreto 2784 de 2012 y 3023 y 3024 de 2013), y no en el sentido de que los estados financieros cumplen con todas las nuevas normas emitidas por el IASB, que aún no han sido incorporadas en el marco de principios de contabilidad

generalmente aceptados en Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de que para efectos de consolidación se efectúen los ajustes necesarios para cumplir los requerimientos de la matriz extranjera”.

# PUBLICACIONES

## *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*

### **1. Comunicado del 4 de marzo de 2014.**

En este comunicado, la Dian establece algunas herramientas para facilitar declaración y pago del Cree.

“Hasta el próximo 24 de abril tendrán las personas jurídicas y asimiladas la posibilidad de declarar y presentar el impuesto sobre la renta para la equidad (Cree)”.

“Por ser la primera vez que los empresarios tendrán que cumplir con este impuesto, la DIAN declaró abril como el mes del Cree y puso a disposición de las empresas toda la información y las herramientas necesarias para facilitarles su declaración y pago. Es así que creó un micrositio donde las empresas podrán encontrar toda la información necesaria sobre esta nueva obligación. Además, tendrá disponible durante todo este mes las líneas de atención al cliente, chats virtuales y redes sociales (Facebook y Twitter), entre otros canales, con tutoriales, infografías, preguntas y respuestas más frecuentes, abecé y el paso a paso del formulario para el pago del impuesto”.

## *Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente*

### **1. Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública (Versión 1).**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha publicado un documento que contempla una guía para los partícipes del sistema de compras y contratación pública sobre “cómo establecer la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación conforme al artículo 72 de la Ley 1682 de 2013”.



**ASOFIDUCIARIAS**

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95  
Bogotá D. C. - Colombia**

**[asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)**

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.